



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

VISITADURÍA GENERAL

ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE QUEJA

157/2015

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de noviembre de 2015

Visto el expediente CDHEC/2/2014/---/Q, iniciado con motivo de la queja presentada, el 12 de marzo de 2014, por el C. Q1, quien adujo violaciones a sus Derechos Humanos, presuntamente cometidas por personal adscrito a la Policía Municipal de Torreón, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado ante la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el 12 de marzo de 2014, el C. Q1 presentó formal queja contra actos que consideraron violatorios de sus Derechos Humanos presuntamente cometidos por servidores públicos adscritos a la Policía Municipal de Torreón, Coahuila, los cuales hizo consistir, textualmente en los siguientes:

“.....1. Me encuentro interno en el Centro Federal de Readaptación Social Número X “X”, en residencia en Tepic, Nayarit, con motivo de estar siendo procesado por la comisión de los delitos contra la salud en la modalidad de posesión de marihuana con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 195, párrafo primero y tercero, en relación con los diversos 193 y 194, fracción I, todos del Código Penal Federal; y portación de armas de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, en relación con el diverso 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos dentro de los autos del proceso penal 86/2013, seguido ante el juez Tercero de Distrito en la Laguna.

2. Proceso que se encuentra en apelación, ante el Segundo Tribunal Unitario de octavo Circuito, con residencia en esta ciudad, bajo el toca penal ---/2013.

3. Ahora bien, se interpone la presente queja, con motivo de que al momento de mi detención, la que aconteció el día diecisiete de noviembre de dos mil trece, en el estacionamiento del antro conocido como “X”, ubicado en la colonia X de esta ciudad de Torreón, Coahuila; fui detenido ilegalmente, golpeado, ya que me pegaban en el estómago, las piernas, la espalda, ignorando con que pegaron ya que me tenían con la cara tapada; dando fe de mis lesiones el Agente del Ministerio Público de la Federación, al momento de rendir mi declaración ministerial.

4. Toda vez que los actos en mención, son de la competencia de la institución, en términos del artículo 102, apartado B), con relación en el artículo 1º, Constitucional y de los artículos,



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

1º a 3º, y demás relativos, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a su cargo, interpongo la presente queja a fin de que sea tramitada.....”

SEGUNDO.- en razón de lo anterior, el 13 de marzo de 2014 se dio inicio al expediente de queja CDHEC/2/2014/---/Q, dentro del cual se realizaron las siguientes:

ACTUACIONES

PRIMERA.- Mediante oficio DGSPM/DJU/---/2014, de 11 de abril de 2014, el Ing. A1, Director de Seguridad Pública Municipal de Torreón, rindió informe pormenorizado en torno a los hechos materia de la queja, que en su parte conducente señala textualmente lo siguiente:

“.....Siendo aproximadamente las 11:59 horas del día 17 de NOVIEMBRE del año en curso, al realizar NUESTRO RECORRIDO DE VIGILANCIA para mantener el orden la paz y tranquilidad pública a bordo de la unidad X por la CARRETERA NUEVA A X A LA ALTURA DEL BULEVARD X DE LA COLONIA X, observamos un vehículo de la mara X, X , color X, con placas X del Estado de Coahuila (indicio 1), la cual salía del BULEVARD X a toda velocidad, incorporándose a la CARRETERA NUEVA A X en dirección de poniente a oriente, por lo cual se le indico el alto al conductor de dicha camioneta por medio de señas audiovisuales, haciendo caso omiso a la indicación e imprimiendo velocidad al vehículo, por lo cual se procedió a perseguir a dicha camioneta sin nunca perderla de vista, al igual que se le seguía indicando al conductor de la camioneta por medio del altoparlante que detuviera su marcha, y es el caso que al llegar a la altura del Territorio X denominado X metros antes de subir el puente vehicular que ahí se encuentra se le dio alcance cerrándole el paso con la unidad a nuestro cargo a dicha camioneta, procediendo rápidamente los suscritos oficiales A2 Y A3 a descender de la unidad y acercarnos hasta la puerta del conductor, solicitándole a este que se bajara del vehículo, de igual manera observamos a una persona del sexo femenino y a una del sexo masculino los cuales venían en el interior de la cabina acompañando al conductor, solicitándoles también a estos que descendieran de la camioneta, una vez abajo se les preguntaron sus nombres, manifestando la persona del sexo masculino que conducía la camioneta llamarse Q1, la persona del sexo femenino dijo llamarse T1, y la otra persona del sexo masculino manifestó responder al nombre de T2, preguntándole el suscrito oficial A2 al conductor del vehículo es decir a Q1, el por qué no se detuvo cuando se le marco el alto y se daba a la huida, contestando este “SOY DEL CARTEL DEL X Y NO ME PUEDEN HACER NADA, MEJOR DEJENME IR POR QUE SE LOS VA A CARGAR LA VERGA”, motivo por el cual procedió con la detención de dicho sujeto, en ese mismo momento el oficial A3, procedió a realizar una revisión preventiva a la camioneta X COLOR X, encontrando en el interior de la cabina en la parto trasera del asiento, UNA BOLSA DE MATERIAL SINTETICO COLOR NEGRA, LA CUAL EN SU INTERIOR CONTIENE UN LADRILLO DE MATERIAL SINTETICO TRANSPARENTE Y CINTA CANELA LA /CUAL AL ABRIRLA CONTIENE YERBA VERDE SECA CON LAS CARACTERISTICAS DE LA DROGA DENOMINADA MARIHUANA CON UN PESO APROXIMADO DE 10 KILOS, UNA MAQUINA PARA SELLAR PLASTICO SIN MARCA A LA VISTA, UNA BASCULA MARCA TANITA DE COLOR NEGRO, UN ARMA DE FUEGO



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

CALIBRE 7.62X 39 mil) SIN MARCA A LA VISTA, CON NUMERO DE SERIE EF8824 CON SU CARGADOR DE PLASTICO Y EN SU INTERIOR 28 CARTUCHOS HABILES (INDICIO 2), procediendo a asegurar dichos objetos, en ese momento la oficial A4 procedió con la detención de las personas que dijeron llamarse T1 Y T2, dando en todo momento seguridad al área el oficial A5, de igual manera el oficial A3, procedí a tomar los datos totales de la camioneta en el que iban circulando los hoy detenidos, siendo los siguientes: UN VEHICULO MARCA X, TIPO X, color X, modelo X, con placas de circulación X del Estado de Coahuila, con numero de serie X, la cual se procedió a asegurar, preguntándole a los hoy detenidos por que qué traían el arma de fuego y la droga, los cuales me manifestaron que no iban a hablar. De ahí que, se procediera sin dilación con el traslado de los hoy detenidos, ante el Agente Investigador del Ministerio Público del Fuero Federal en Turno de esta ciudad, los cuales fueron trasladados sin maltratos, y fueron puestos sin demora a su disposición C. Agente, por el o los delitos que le resulten. Quedando lo asegurado a la misma autoridad y el vehículo en los patios de la PGR a su disposición C. Agente del Ministerio Público del Fuero Federal.....”

SEGUNDA.- Acta Circunstanciada levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, el 16 de mayo de 2014, relativa a la comparecencia de la C. T3, madre del quejoso Q1 a efecto de desahogar la vista en relación con el informe rendido por la autoridad presunta responsable, Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, respecto de los hechos materia de la queja, en la que textualmente manifestó lo siguiente:

“.....T3, quien refiere que es mamá del joven Q1, quién reclama actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a elementos de Dirección de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, señalando lo siguiente: “El domingo once de mayo del año en curso, mi hijo se comunicó vía telefónica conmigo, ya que en el Centro Federal donde se encuentra recluso le permiten solamente una llamada con sus familiares, el cual me dijo que no le permiten comunicarse con otras autoridades o personas, por lo que no va a poder llamar vía telefónica a este Organismo para enterarse del informe de los agentes policiacos, lo cual desea informar a esta entidad para que se determine lo procedente. Así mismo, en este acto aportó unas constancias que obran en autos de la causa penal número ---/2013, que se instruye en contra de mi hijo y otras personas, entre las que se encuentran certificación médica de Q1 y declaración del diverso detenido de nombre T2, las cuales están certificadas por el secretario del Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, lo anterior para que se agreguen a los autos de la queja, siendo.....”

MOTIVACIÓN

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran integradas al expediente de mérito, las cuales son analizadas en su conjunto, de conformidad con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se desprende que no se cuenta con elementos suficientes y aptos para



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

acreditar que los hechos que se atribuyen a servidores públicos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Torreón, hayan violado los derechos humanos del quejoso Q1, lo anterior por los siguientes motivos:

En primer término, el quejoso, al comparecer ante esta Comisión de los Derechos Humanos, refirió que el 17 de noviembre de 2014 fue detenido ilegalmente por elementos de la Policía Municipal de Torreón, además de haber sido agredido física y verbalmente por los servidores públicos señalados; al respecto, los servidores públicos que realizaron el acto materia de la queja, señalaron que marcaron el alto al vehículo del quejoso por circular a exceso de velocidad, además de pretender huir, dándoles alcance minutos después, asimismo haber sido víctima de agresiones verbales por parte del quejoso Q1, situación que este último no manifiesta en su escrito inicial de queja y en el desahogo de vista de 16 de mayo de 2014, advirtiendo como únicos medios de prueba lo manifestado en su escrito de queja y los dictámenes de integridad física realizados por médicos legistas adscritos a la presunta autoridad responsable y la Procuraduría General de la República, en los que se observa que en ambos se detallan un par de lesiones que tardan en sanar menos de 15 días, de los cuales no se especifica la antigüedad de las mismas, por tanto, no se tiene la certeza plena que hayan sido inferidos por la policía municipal, por lo que, esa única manifestación no resulta comprobada y, en consecuencia, no se acredita que las lesiones denunciadas fueran realizadas por la presunta autoridad responsable, además de no contar con elementos de prueba que acrediten su dicho.

Con lo anterior, no se acreditan los hechos materia de la queja interpuesta por el C. Q1 y, con ello, no resulta factible poder determinarse que efectivamente hubiese existido una violación a los derechos humanos del quejoso, por no contar con elementos suficientes para acreditar los hechos reclamados.

En consecuencia, no existen elementos de prueba suficientes para desvirtuar lo informado por la autoridad y por lo tanto es procedente la conclusión del expediente por no haberse acreditado los hechos reclamados como violatorios de los derechos humanos de los quejosos. Es por todo lo anterior, que esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza:

ACUERDA



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

UNICO.- CONCLUIR la queja presentada por el C. Q1, el 12 de marzo de 2014, quien adujo presuntas violaciones a sus Derechos Humanos, atribuidas a servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Torreón, y, en consecuencia, el expediente iniciado con motivo de la referida queja, **por no acreditarse los hechos reclamados**, lo anterior con fundamento en el artículo 94 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Túrnese al archivo de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para su guarda y custodia como asunto concluido. Así lo acordó el Licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 64, fracción VIII, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, firmando para debida constancia. Se instruye a la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que notifique personalmente al quejoso y a la respectiva autoridad, el presente acuerdo.

**LIC. JAVIER EDUARDO ROQUE VALDÉS
VISITADOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

JERV/ACM